



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Viernes, 12 de mayo de 1978. — Número 57

Página 641

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 29

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local, Subdirección General de Personal, en escrito de fecha 25 de abril pasado, me dice lo que sigue:

«Con esta fecha, digo al ilustrísimo señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santoña lo que sigue: Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la modificación de su plantilla, en el sentido de transformar una plaza de técnico-administrativo «a extinguir», que se encuentra vacante, en una de administrativo, del Subgrupo de Administrativos de Administración General, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6».

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, el de la Corporación interesada.

Santander, 5 de mayo de 1978.
El Gobernador civil, Gabriel Peña Aranda. 910

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Resolución de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señalan días y horas para proceder al levantamiento de las

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander de Santander

Circular número 29.—Sobre el visado a la modificación de plantilla en el Ayuntamiento de Santoña 641

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Norte de España 641
Ministerio de Relaciones Sindicales 642
Delegación Provincial de Trabajo 642

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Santoña 645
Delegación de Hacienda de Santander 646

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamiento de Santander 647
Ayuntamiento de Noja 647
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .. 648
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 648
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 648
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega 649

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 649

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Campoo de Yuso, Piélagos y Santa María de Cayón, y Junta Vecinal de Orzales 654

actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del «proyecto modificado de precios del de regulación de la cuenca alta del río Besaya (Santander).

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes necesarios

para la ejecución de las obras arriba indicadas, por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1978 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Comisaría de Aguas ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1977, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar el día 22 de mayo, en horas de diez a catorce y de dieciséis a diecinueve, en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, para las fincas sitas en ese término municipal, y los días 23 y 24 de dicho mes, y a las mismas horas, en el Ayuntamiento de Campoo de Yuso para las fincas sitas en este otro término municipal.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus peritos y de un notario, a su cargo.

A tenor con lo dispuesto en el artículo 56-2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha

11 de noviembre de 1977, y que figura expuesta con los planos parcelarios en los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo y Campoo de Yuso, así como en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, calle Asturias, número 8, 1.º, Oviedo.

Oviedo, 28 de abril de 1978.—
El comisario jefe (ilegible).

861

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las nueve horas del día 4 de mayo de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación Profesional Autónoma y Democrática de los Empleados de la Caja de Ahorros de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial y empleados de la Caja de Ahorros de Santander, siendo los firmantes del acta de constitución: don Juan Rodríguez Torre, don Carlos Alberdi Pordelli, don Ricardo Montaras Castañón, don José Manuel Liaño Salas, don Antonio Paz Vegas, don Emilio Illera Martín, don Moisés Ruiz Revuelta, don Félix Rodrigo Aguilar, don Amador Portilla Fernández, doña Isabel Cobo Arcilla, don Juan Corral Alvarez, don José Hermosa Montes, don Lucas Arenal Arenal, don Leandro González Pérez, don José María Barquín Sainz y don Fernando López Tortaiada.

Santander, 4 de mayo de 1978.
El encargado de la oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado.

907

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las once horas del día 4 de mayo de 1978, han sido depositados los Estatutos de la organización profesio-

sional denominada «Asociación Profesional de Trabajadores de Fábricas de Conservas y Salazones y de la pesca en general de Santoña y su comarca, de la Unión Sindical Obrera», cuyos ámbitos territorial y profesional son: comarcal y los trabajadores de fábricas de conservas y salazones y pesca en general, siendo los firmantes del acta de constitución: doña María Asunción Enguita Burgos, doña Aurea Rey Chapparro y don Felipe Colina Sierra.

Santander, 4 de mayo de 1978.
El encargado de la oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado.

908

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito provincial, del grupo de Hostelería y Actividades Turísticas de Santander y su provincia; y

Resultando: Que el Comité del Sindicato de Hostelería de U. G. T., con fecha 13 de octubre, remite a esta Delegación escrito denunciando Convenio Colectivo;

Resultando: Que con fecha 11 de abril de 1978 tiene entrada en esta Delegación el Convenio Colectivo para su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito provin-

cial, del grupo de Hostelería y Actividades Turísticas de Santander y su provincia, suscrito por la representación social y económica el día 6 de abril de 1978.

Segundo.—Se hace advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Tercero.—Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Cuarto: Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto. — Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 26 de abril de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Laboral de Hostelería para Santander y su provincia

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio obliga a todos los establecimientos de hostelería de la provincia de Santander.

Artículo 2.º Ambito funcional. Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical regulan las relaciones laborales entre los trabajadores y las empresas regidas por la Ordenanza Nacional de Trabajo para la industria de hostelería, aprobada por orden de 28 de febrero de 1974.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Conve-

no será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978. Se prorrogará tácitamente por años sucesivos si en tiempo y formas legales no se denuncia por una o por ambas partes.

Artículo 4.º Ambito personal. Afectará a todos los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el ámbito funcional de la provincia de Santander.

Artículo 5.º Condición más beneficiosa.—A todos los efectos, se respetarán las condiciones más beneficiosas a los trabajadores que hayan venido disfrutándolas en la fecha de la firma de este Convenio.

Artículo 6.º Absorciones y compensaciones. — Las condiciones establecidas en el Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de entrar en vigor el mismo, cualquiera que fuera su causa y origen.

Asimismo, podrán ser absorbidas por otras condiciones superiores fijadas por disposición legal, contrato individual, concesiones voluntarias, que pudieran establecerse en lo sucesivo, consideradas también en su conjunto y en cómputo anual, salvo que en ellas se establezca expresamente la no absorción.

Artículo 7.º Contrato de trabajo.—Los trabajadores contratados por las empresas en condiciones superiores a las establecidas en el presente Convenio deberán hacerse constar, por escrito, en un contrato de trabajo entre empresario y trabajador.

Los contratos de aprendizaje deberán hacerse siempre a través del P. P. O., con el visado de la entidad sindical, a que uno en su caso corresponda, si estuviese afiliado.

Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones tradicionales extraordinarias de julio y Navidad se abonarán el día 15 de cada uno de los meses citados, a razón de una mensualidad por cada paga, consistente en el sueldo base del Convenio.

Artículo 9.º Vacaciones. — Las

vacaciones para todo el personal afectados por el presente Convenio serán de 24 días naturales, abonándose a razón del salario real.

Artículo 10. Licencias.—Las empresas y establecimientos sujetos a este Convenio concederán las licencias retribuidas que soliciten los trabajadores por causas y plazos que a continuación se señalan:

1.º—Por matrimonio, 15 días naturales.

2.º—Por alumbramiento de la esposa, 4 días naturales.

3.º—Por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, 3 días si es dentro de la misma localidad, 4 días si es dentro de las provincias limítrofes y 5 días si es en el resto de España.

4.º—Por matrimonio de un hijo del trabajador, 2, 3 ó 4 días, según que la boda tenga lugar en la misma residencia del trabajador, dentro de la provincia o fuera de los límites de la misma, respectivamente.

5.º—Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, 3 días.

Artículo 11. Horas extraordinarias.—Se establece como tipo unitario de valor de hora extraordinaria, incluidos recargos correspondientes, el precio de 200 pesetas.

Artículo 12. Servicios extras de temporada.—Los trabajadores de temporada disfrutarán de los salarios establecidos en este Convenio.

Los servicios extras se pagarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Se establece un baremo de comensales, por categorías de establecimientos:

1.º—Restaurantes de cinco y cuatro tenedores, hoteles de cinco y cuatro estrellas y cafeterías especiales, servirán catorce comensales.

2.º—Restaurantes de tres tenedores, hoteles de tres estrellas y cafeterías de dos tazas, servirán dieciséis comensales.

3.º—En las demás categorías, servirán dieciocho comensales.

b) El abono será a razón de 1.500 pesetas por servicio contratado.

c) El cocinero contratado percibirá 2.800 pesetas por servicio.

d) La manutención de estos trabajadores será por cuenta de la empresa, siempre que efectúen el montaje y desmontaje.

Artículo 13. Antigüedad.—Los aumentos de sueldo por tiempo de servicio que establece el artículo 69 de la Ordenanza Laboral no tienen carácter acumulativo, y se calcularán sobre el sueldo base legalmente establecido por el presente Convenio.

Estos aumentos tendrán las siguientes proporciones:

Años de servicio	Porcentaje
3 años	3 %
6 años	8 %
9 años	16 %
14 años	26 %
19 años	38 %
24 años	45 %

Artículo 14. Excedencia.—Podrán concederse excedencias por un mínimo de seis meses y un máximo de dos años a los trabajadores que lleven más de cinco años consecutivos al servicio de la empresa.

La excedencia se solicitará, por escrito, por el interesado, con un mes de antelación, a fin de que la empresa pueda proveer la vacante mediante la gestión oportuna.

En su solicitud al trabajador, dentro de los límites máximos y mínimos fijados, deberá señalar la fecha en que desea reintegrarse al trabajo, causando baja definitiva en la empresa el excedente que no solicite su ingreso con antelación no inferior a treinta días a la fecha de su vencimiento.

En el supuesto de existir varios solicitantes, tendrán preferencia los trabajadores que tengan más antigüedad en la empresa.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Los trabajadores que hayan disfrutado de excedencia no podrán solicitarla de nuevo hasta que hayan transcurrido, como mínimo, cuatro años desde la fecha de terminación de la anterior.

Artículo 15. Servicio militar.— A todo trabajador que se incorpore al servicio militar le será reservado su puesto en el trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo de dos meses de finalizar dicho servicio por licenciamiento.

Asimismo, el trabajador que llevar tres años consecutivos de permanencia en la empresa en el momento de su incorporación a filas percibirá las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad durante todo el tiempo de prestación del servicio militar.

Artículo 16. Enfermedad. — Todo trabajador que se encuentre de baja por enfermedad o accidente, cuando su función a realizar fuese desempeñada por los compañeros del mismo, siempre que aquél llevar en la empresa un mínimo de seis meses, tendrá derecho a percibir durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computado lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el cien por cien del sueldo base que le corresponda en el presente Convenio.

En el supuesto de que la empresa sustituya al enfermo por un trabajador interino, aquella sólo estará obligada a satisfacer a aquél el complemento a que se refiere el párrafo anterior, cuando éste llevase a su servicio más de cinco años, y a partir del cuarto mes de aquella situación.

Artículo 17. Premio de jubilación.— Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve, como mínimo, veinte años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, y una mensualidad más por cada tres años que excedan de los veinte de referencia.

Artículo 18. Alojamiento y manutención. — Los trabajadores que se señalan en el anexo III de la Ordenanza Laboral tendrán derecho a percibir, con cargo a la empresa, como complemento salarial en especie y durante los días

en que presten su servicio, la manutención y el alojamiento.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar en la forma determinada en el artículo 72 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 19. Contratados por horas.— Aquellos trabajadores de nuevo empleo que fueren contratados por horas de trabajo percibirán sus salarios en forma proporcional al número de horas trabajadas y con arreglo al que figura en el cuadro de retribuciones de este Convenio para su categoría o actividad profesional.

Artículo 20. Clasificación profesional de los trabajadores.— Los trabajadores que hayan de prestar servicio en las empresas serán sometidos a una prueba de calificación profesional al objeto de ocupar las plazas de acuerdo con sus aptitudes y capacidad que corresponda, facilitando la cartilla profesional, legalmente exigible.

Los trabajadores, a efectos de su retribución, se clasifican de conformidad con el anexo número I.

Artículo 21. Acumulación de fiestas trabajadas.— En el supuesto de realizar trabajos en días festivos (excepto domingos), el trabajador podrá optar entre acumularlos o sumarlos al período de vacaciones, o bien compensarlos en metálico, con el abono del 150% del salario normal que corresponda.

Artículo 22. Retribuciones.— A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, las retribuciones se efectuarán en la forma que se establece en la tabla de salarios del anexo II. El plus de asistencia que se consigna en la tabla se pagará siempre que se acuda al trabajo, no teniendo derecho al mismo quien no asista.

Este plus de asistencia se ha establecido entre las partes contratantes, en sustitución del porcentaje consignado en los artículos números 52 y siguientes de la Ordenanza Laboral, que por el presente Convenio queda suprimido su pago por las empresas.

Con el objeto de que ningún trabajador salga perjudicado por la supresión de dicho porcentaje,

se garantiza en el presente Convenio que ninguna persona percibirá menos que el promedio anual conseguido en 1977 por todos los conceptos, incrementado en 12.000 pesetas anuales.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, podrán establecer cualquier otro sistema retributivo.

Artículo 23. Preaviso.— El personal que desee cesar en el servicio de su empresa lo deberá comunicar a la misma con un mes, para jefes de grupos profesionales y quince días para el resto del personal, de antelación, y en el supuesto de no efectuarlo se le hará la deducción por el importe del tiempo del preaviso, al realizar la liquidación que corresponda por terminación del trabajo.

Artículo 24. Comisión paritaria.— Se crea una Comisión paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio, que estará compuesta por tres empresarios y tres trabajadores que hayan intervenido en la Comisión deliberadora. Quedando designadas:

Por los empresarios: don José López García, don Modesto Sánchez Mier y don Baldomero Llata Cabrero.

Por las Centrales Sindicales: don Carlos Palacio Basols, don Antonio González Olave y don Antonio Saiz Pi.

Artículo 25. Norma común.— En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral y en las demás leyes y disposiciones laborales de aplicación general.

Disposición transitoria.— A los meros efectos de percepción de los salarios aquí establecidos, con carácter retroactivo en los meses de enero, febrero y marzo, éstos se abonarán, como máximo, por terceras partes en los meses de abril, mayo y junio.

Disposición adicional.— Si se produce lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto Ley de 26-11-77, el incremento que se fijará en su caso se distribuirá de modo proporcional entre el salario base y el plus de asistencia.

Santander a 6 de abril de 1978.
(Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO NUMERO 1

Clasificación profesional de los trabajadores

Grupo I

Jefe administrativo.
Jefe de recepción.
Jefe de comedor.
Jefe de cocina.

Grupo II

Gobernanta.
Jefe de sala.
Primer conserje de día.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de cocina.
Repostero.

Grupo III

Contable.
Cajero.
Encargado.
Encargado lencería.
Segundo jefe de sala.

Grupo IV

Recepcionista.
Oficial administrativo.
Oficial 1.º de servicios auxiliares.
Telefonista.
Segundo encargado.

Grupo V

Cocinero.
Conserje de día.
Conserje de noche.
Encargado de economato y bodega.
Oficial 2.º servicios auxiliares.
Auxiliar administrativo mayor de 21 años.
Facturista.

Grupo VI

Mecánico-calefactor.
Conductor.
Camarero de pisos.
Camarero.
Dependiente.
Cafetero.
Bodeguero.
Almacenero-bodeguero.

Grupo VII

Cobradores.
Taquilleros.
Ayudante conserje de día.

Ayudante conserje de noche.
Vigilante de día.
Vigilante de noche.
Ayudante mayor de 21 años.
Auxiliar administrativo mayor de 18 años.
Serenos.

Grupo VIII

Portero de servicio.
Portero de accesos.
Portero recibidor.
Ordenanza.

Ascensorista.
Ayudante mayor de 18 años.

Grupo IX

Camarera de pisos.
Lencera-lavandera.
Planchadora.
Costurera—zurcidora.
Mozo de equipajes.
Mozo de almacén.
Limpiadora.
Fregadora.
(Varias firmas ilegibles.)

ANEXO NUMERO 2

Tabla salarial

Grupo	Salario base	Plus de asistencia	Total
Grupo I	24.060	3.500	27.560
Grupo II	22.965	3.500	26.465
Grupo III	21.790	3.500	25.290
Grupo IV	20.700	3.500	24.200
Grupo V	19.345	3.500	22.845
Grupo VI	18.650	3.500	22.150
Grupo VII	18.415	3.500	21.915
Grupo VIII	17.810	3.500	21.310
Grupo IX	17.500	3.500	21.000

Aprendices de 3.º y 4.º año y pinches de 16 y 17 años cobrarán de salario base 12.100 pesetas y de plus de asistencia 3.500 pesetas, haciendo un total de 15.600 pesetas.

Aprendices de 1.º y 2.º año y pinches de 14 y 15 años cobrarán de salario base 7.500 pesetas, y de plus de asistencia 3.500 pesetas, haciendo un total de 11.000 pesetas. 863

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Don Tomás Lloredo Cantolla, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Santoña,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la

publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de Zona, comparezcan, por sí o por representante, ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados, y señalen domicilio; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Lo que les comunico a los oportunos efectos: advirtiéndoles que contra este acto de gestión recaudatoria, y sólo por cuestión de

procedimiento, caben los siguientes recursos: Ante la Tesorería de Hacienda de Santander, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación y, posteriormente, al que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en la de quince días hábiles, siguientes al que se notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor tesorero ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo, se les pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso y después reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Deudores

María Cheyppé y Marcel Gas-

ton Pouget; concepto, sucesiones y transmisiones patrimoniales; débito, 151.633 pesetas.

Michel Jean Varrel; concepto, urbana; débito, 5.582 pesetas.

Santoña, 6 de mayo de 1978. El recaudador (ilegible).

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de

19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peluquería de Caballeros, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de peluquería de caballeros, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.451, para el período de 1978 y con la mención S-27.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Prestación de servicios	22	48.000.000	2,7 %	1.296.000
			Total	1.296.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en un millón doscientas noventa y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios, número de sillones y categoría de población.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo

las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empre-

sas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.»

Santander, 25 de abril de 1978. El delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

Objeto. — Adjudicación de las obras de acondicionamiento del Mercado Municipal de la Esperanza (segunda fase).

Tipo de licitación. — Versará sobre las circunstancias y elementos relativos al objeto del concurso, entre los que figurarán necesariamente el precio que estime conveniente señalar en sus proposiciones, pudiendo hacer constar en ellas las mejoras que se especifican u otras análogas. Como tipo orientativo se señala el de 24.800.000 pesetas.

Garantía provisional. — 333.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. Veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Negociado de Contratación y Patrimonio, y hasta las trece horas.

Acto de apertura. — A las doce horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte señalados para la presentación de proposiciones.

Documentos que habrán de acompañarse a la proposición. — A) Memoria expresiva de sus referencias. B) Elementos de trabajo de que dispone y demás circunstancias exigidas en la convocatoria. C) Documento Nacional de Identidad o fotocopia legalizada. D) Escritura de constitución de la sociedad licitadora, salvo que en el poder apareciesen testimonios los particulares suficientes para acreditar la personalidad. E) Poder bastantado. F) Declaración jurada de no hallarse comprendido el concursante en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad enumeradas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; y G) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la fianza provisional.

Modelo de proposición. — Se reintegrará con póliza del Estado de 6 pesetas y sello municipal de 7 pesetas, y se ajustará al siguiente modelo:

Don..., con domicilio en..., calle de..., enterado del pliego de condiciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que rigen en el concurso para la adjudicación de las obras de acondicionamiento del Mercado Municipal de la Esperanza, segunda fase, cuyo pliego acepta en su integridad, se compromete a realizar indicadas obras en el precio de... (en letra) pesetas, y se compromete igualmente al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso. (Fecha y firma del concursante.)

Reclamaciones al pliego de condiciones. — Ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 5 de mayo de 1978.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones debidamente aprobado, se convoca subasta pública al objeto de contratar la obra de reforma del edificio casa médico, propiedad municipal, bajo el tipo de licitación de 596.431 pesetas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Para tomar parte en esta subasta los licitadores depositarán como garantía provisional quince mil pesetas, y el adjudicatario, una garantía definitiva de 35.785 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial que se inserta al final, se presentarán en las oficinas municipales en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La apertura de pliegos se hará en el salón de sesiones de la Casa

Consistorial el día siguiente hábil de cumplido el plazo de veinte días, a las doce horas, adjudicándose provisionalmente al licitador que presentare la proposición más ventajosa.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones que habrá de regir en la presente subasta, y si se presentasen, se suspenderá la presente licitación hasta que las reclamaciones sean resueltas por la Corporación.

Noja, 29 de abril de 1978.—El alcalde, Enrique Gándara Arnaiz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, documento nacional de identidad número..., vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio (o de quien represente), bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Noja para la adjudicación de contrata para la obra de reforma del edificio casa médico, se compromete a realizar dicha obra con sujeción estricta al proyecto y condiciones contenidas en el pliego, por el importe de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 857

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones debidamente aprobado, se convoca subasta pública al objeto de contratar la obra de decoración y reforma del salón de sesiones de la Casa Consistorial y habilitar una ventana para tablón de edictos, bajo el tipo de licitación de 163.000 pesetas, a la baja.

El proyecto propuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Para tomar parte en esta subasta los licitadores depositarán como garantía provisional 2.000 pesetas, y el adjudicatario una garantía definitiva de 10.000 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial que se inserta al final, se presentarán en las oficinas municipales en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas se hará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día siguiente hábil de cumplido el plazo de veinte días, a las doce horas, adjudicándose provisionalmente al licitador, que presentará la proposición más ventajosa.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones que habrá de regir en la presente subasta, y si se presentaren se suspenderá la presente licitación hasta que las reclamaciones sean resueltas por la Corporación.

Noja, 29 de abril de 1978.—El alcalde, Enrique Gándara Arnaiz.

Modelo de proposición

Don..., con D. N. I. número, con domicilio en..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el «Boletín Oficial» de la provincia del... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de decoración y reforma del salón de sesiones de la Casa Consistorial y habilitar una ventana para tablón de edictos, se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

856

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 124 de 1976, seguidos a instancia de «Miguel Arroyo, S. L.», representado por el procurador don Fermín

Bolado Madrazo, contra don Heraclio Vega Martín, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un camión marca «Avia», matrícula S-8.824-A, tasado en doscientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18) el próximo día 30 de mayo, a las doce treinta horas; y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 28 de mayo de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez. — El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 378/77, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de «Editorial Vives», domiciliada en Zaragoza, contra los bienes propiedad de don Juan Vicente Díez Valmori, de esta capital, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en segunda y pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado siguientes:

Derechos de traspaso del local sito en la casa número 3 de la calle Enseñanza, destinado a librería, denominado «Argos», cuyo local es propiedad de don Blas Llanes Portilla, que han sido valorados en la suma de 250.000 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de junio próximo, a sus once horas; previniendo a los licitadores:

Que para poder tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa de Secretaría o establecimiento de los destinados al efecto el importe del 10 por 100 del tipo de licitación, que será el de la valoración pericial rebajado en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran los dos tercios de expresado tipo de licitación.

Que se suspenderá la aprobación del remate hasta que transcurran los sesenta días, a partir de la subasta, prevenidos por el artículo 47 de la Ley Arrendaticia Urbana, debiendo contraer el adjudicatario las obligaciones que determinan los artículos 32-2.º y 33 de indicada Ley.

Que no consta si existen o no cargas o gravámenes que afecten a los derechos subastados, pudiendo enterarse los licitadores en el Registro correspondiente.

Dado en Santander a 5 de mayo de 1978.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de instrucción número tres de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en ejecutoria número 71/77, diligencias preparatorias número 157/76, contra Andrés Pérez Fernández, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, el vehículo que se dirá; previniéndose a los licitadores:

Primero.—Que el vehículo que se subasta es el automóvil «Seat-124», matrícula BI-126.031, valorado pericialmente en 60.000 pesetas.

Segundo.—Servirá el tipo de subasta el de 45.000 pesetas, sin que pueda ofrecerse cantidad inferior a las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Tercero.—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—La subasta se celebrará el próximo día 10 de junio, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado de Instrucción número tres.

Quinto.—El vehículo se encuentra depositado en poder de su propietario Andrés Pérez Fernández, en la calle General Barrón, número 14, primero, izquierda, Malliño, donde podrá ser examinado.

Santander a 18 de abril de 1978. El magistrado-juez de instrucción, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, accidental juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta orden número 18/78, de la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, dimanante del sumario 28/75, hoy ejecutoria 30/77, seguido por robo, contra José Carlos Barcenilla Sánchez, y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, el vehículo «Seat 850» matrícula S-54.686, tasado pericialmente en 50.000 pesetas, y que se halla depositado en los locales de la Policía Municipal de Santander, señalándose para la celebración de la subasta la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de mayo, y hora de las doce de la mañana.

Dado en Torrelavega a 26 de abril de 1978.—El juez de instrucción, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 894

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 287/78, por daños en accidente de circulación ocurrido el día 12 de noviembre pasado, se cita al denunciado César Sánchez de Gregorio, que tuvo su domicilio en

Santander, Avenida de Castañeda, número 13, portal C, 4.º-D, para que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado, a fin de ser oído.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 14 de abril de 1978. El secretario (ilegible). 776

Por la presente, se cita a Julián Gómez García, vecino de esta ciudad de Torrelavega y actualmente residiendo en Suiza, para que el día 19 de mayo próximo, y hora de las doce quince de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza de Baldomero Iglesias, s/n., para asistir a la celebración del juicio de faltas número 2/78, que por lesiones en accidente de tráfico se tramita en este Juzgado, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que conste, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación en forma al mencionado Julián Gómez García, expido la presente, en Torrelavega a 27 de abril de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho. 893

Antonio Lago Lago, nacido en Muros (La Coruña) el día 14 de octubre de 1954, hijo de Antonio y de Josefa, de estado soltero, de profesión desconocida, cuyo último domicilio conocido es Newark N. J. 07105 (EE. UU.), calle 147 ELM. ST., sujeto a expediente judicial número 18/78, por haber faltado a concentración a Caja, comparecerá en el término de quince días ante el capitán de Infantería don Juan San Emeterio Martínez, juez instructor de la Caja de Recluta número 671, sita en Juan de Herrera, número 28, segunda planta; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la búsqueda y captura de dicho individuo, y caso de

ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 10 de abril de 1978. El capitán juez instructor, Juan San Emeterio Martínez. 698

El señor juez de distrito número dos, en resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 1.781/77, seguido por hurto, contra José Cruz Ibáñez García, acordó convocar al señor fiscal municipal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 2 de junio, y hora de las doce cuarenta y cinco, en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación en legal forma al expresado José Cruz Ibáñez García, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 29 de abril de 1978.—El juez de distrito número dos (ilegible).—El secretario (ilegible). 891

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito, en funciones de juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 147/78, seguidas ante este Juzgado por sustracciones, se ha acordado citar al propietario de un autobús, al que a últimos de febrero le fueron sustraídas las placas de matrícula cuando se hallaba aparcado en una calle de Torrelavega, al objeto de recibirle declaración, ofrecerle las acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar los daños causados como consecuencia de tal sustracción.

Dado en Torrelavega a 15 de abril de 1978.—El juez de instrucción, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 26/78, seguido en

este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 13 de abril de 1978. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador, el Ministerio Fiscal; de otra parte, y como acusado, Ricardo Cortés Gómez, mayor de edad, de cuarenta y cuatro años, vendedor y última, antes era vecino de Santander, aunque ahora en desconocido domicilio. Y todo por posible imprudencia con daños a las cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Cortés Gómez, cuyas circunstancias personales ya constan, antes, como autor responsable de la falta por imprudencia ya definida, a la pena de multa de dos mil pesetas, que caso de pago imposible se reducirían a dos días de arresto menor sustitutorio, y pago de la totalidad de las costas procesales, y con obligación de que tal penado indemnice a don José M. Vila Doce en suma de mil quinientas pesetas. Se absuelve a José Ramón Vila Moreda.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Ricardo Cortés Gómez, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 13 de abril de 1978.—El secretario, María Natividad Díaz Arroyo.

721

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION CINCO DE MADRID

Don José Moreno Moreno, magistrado-juez de primera instancia número cinco de Madrid,

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia nú-

mero cinco de Madrid, en el expediente de declaración de herederos de doña Marina Cubas Colina, hija de Domingo y Elisa, fallecida en estado de soltera el día 29 de octubre de 1969, natural de Santander, y en los que por resolución de este día se ha acordado anunciar el presente, haciendo saber que reclaman su herencia de doble vínculo doña Teodomira Cubas Colina y doña María de los Angeles Cubas Colina, y sus sobrinos, hijos de doña Amelia Quirós Cubas, en representación de ésta, a don Francisco, doña María, digo, doña Amelia Quirós Cubas y doña María del Pilar Guzmán Cubas; a los sobrinos, hijos de don Félix Cubas Colina, en representación de éste, a doña Amelia, don Domingo, don Jesús y don José Félix Cubas Campos, y a los sobrinos, hijos de doña Amparo y doña María Angeles Bevide Cubas en la proporción de una quinta parte; a los sobrinos, hijos de doña Amelia Cubas Colina, un cuarto de una quinta parte, y sobrinos, hijos de doña Amparo Cubas Colina, un tercio de la quinta parte.

Lo que se hace público, a fin de que, los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a reclamar dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1978.—El magistrado-juez, José Moreno Moreno.—El secretario (ilegible).

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de la ciudad de Torrelavega y en funciones del de Instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 272/1978, seguidas ante este Juzgado, por daños en accidente de circulación ocurrido el día 8 de abril del presente año, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Markus Klaus Goebel, a fin de recibirle declaración, reseñar su D. N. I. o su pasaporte, permiso de conducir vehículos de motor, certificado o permiso de circula-

ción del vehículo, hacerle el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar los daños causados en el vehículo.

Dado en Torrelavega a 11 de abril de 1978.—El juez de instrucción, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 704

Antonio Vidal Llorente, de 37 años de edad, natural de Alicante, hijo de José y de Filomena, de estado casado, de profesión agente comercial, domiciliado últimamente en Muriedas, calle General Varela, número 1, cuarto derecha, procesado en diligencias preparatorias número 113/77, por el delito de cheque sin fondos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 6 de abril de 1978.—El secretario (ilegible). 688

Por la presente, se cita a José Benito Fernández Fernández, natural de Salamanca y sin domicilio fijo, para que el día 23 de mayo próximo, y hora de las doce cuarenta y cinco, comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en Plaza de Baldomero Iglesias, s/n., para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.356/77, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al mencionado José Benito Fernández Fernández, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 27 de abril de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho. 892

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas número 1.168/77, seguido por lesiones y daños en accidente de tráfico contra Benjamín Gómez Alarcón, se emplaza a María Elena Campillo Gómez, René Bonardeaux Schoofe y Benigno Horna de la Cruz para que en el plazo de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de este partido a usar de su derecho, si les conviniere, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el procurador María Dolores Alonso Alvarez, en representación de Benjamín Gómez Alarcón.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Santander a 13 de abril de 1978.—El secretario (ilegible).

Don Prisciliano González Vallejo, oficial de la Administración de Justicia, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 259 de 1977, y de que más adelante se hará mérito, ha recibido la siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Reinosa a 13 de febrero de 1978. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez de distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 259/77, seguidos a virtud de denuncia de don Tomás Lucio López, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de esta ciudad, calle Peñas Arriba, 2, 5.º, en su calidad de presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número 2 de Peñas Arriba y número 1 de Ramón y Cajal, contra Alberto Uriarte Uribechevarría, domiciliado en Bilbao, actualmente trabajando en Argelia, cuyo paradero se desconoce, apareciendo como responsable civil subsidiario Celestino Zubero Uribegeaneco, domiciliado en Bilbao, calle Alameda de Urquijo, 28, propietario de la empresa Transportes «Celes»; por daños por imprudencia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en re-

presentación de la acción pública; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Uriarte Uribechevarría, como autor de una falta de simple imprudencia o negligencia con resultado de daños y sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de mil pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de dos días en el Depósito Municipal que corresponda, para el caso de impago de la misma; a que indemnice a don Tomás López, digo, Lucio López, en su calidad de presidente de la Comunidad de Propietarios de las casas señaladas con el número 2 de la calle Peñas Arriba, y número 1 de la de Ramón y Cajal, de esta ciudad, en la cantidad de diez mil ciento treinta y cinco pesetas; y al pago de las costas causadas en este procedimiento. Para el caso de insolvencia del condenado, se declara la responsabilidad civil subsidiaria del propietario del vehículo causante de los daños, don Celestino Zubero Uribegeaneco, y para la notificación de esta sentencia a los encartados, líbrense los despachos y publíquense los edictos que sean oportunos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: J. Bárcena Navamuel. (Rubricado y sellado.)

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, expido y firmo el presente, a fin de que sirva de notificación al condenado, Alberto Uriarte Uribechevarría, cuyo paradero actual se desconoce, en Reinosa a 13 de febrero de 1978.—El oficial, en funciones de secretario, Prisciliano González Vallejo.—El secretario (ilegible). 367

El señor juez de distrito de esta ciudad, en resolución dictada en autos de juicio de faltas número 483 de 1977, seguido por denuncia de Emilio Jesús Quijada Tobes contra José Pedro Benavides Sánchez, sobre lesiones y amenazas a María Isabel Elena Alonso Cala-

fate, ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas el día 22 de mayo próximo, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, mandando convocar al Ministerio Fiscal y citar a las partes, con advertencia a los citados como parte que al acto deberán concurrir provistos de los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que el denunciado puede hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y dirigir escrito o apoderar a persona que le represente y presente las pruebas que tuviera en su defensa.

Y por medio de la presente, se cita al denunciado José Pedro Benavides Sánchez, vecino que fue de Reinosa, cuyo actual paradero se desconoce, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, firmo la presente, en Reinosa a 13 de abril de 1978.—El secretario, María Victoria Valdespino Gómez. 760

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado de Distrito número dos de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 1.465/77, del que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.— En la ciudad de Santander a 3 de abril de 1978. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal de distrito, en representación de la acción pública, contra Prudencio Manrique Arriarán y José María Alegría Arroyo, mayores de edad, soltero y casado, empleado y electricista, respectivamente, y vecino de Santander el primero y con domicilio desconocido el segundo, por supuestas lesiones y malos tratos; hecho ocurrido en esta ciudad el día 8 de octubre del pasado año.

Fallo: Que debo absolver y ab-

suelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Prudencio Manrique Arriarán y José María Alegría Arroyo.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Firmado, Carlos Huidobro.» (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en legal forma a José María Alegría Arroyo, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 4 de abril de 1978.—Doy fe.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc. 671

El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en sumario número 37 de 1977, seguido por estafa contra José Busto Raña, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander, 24 de abril de 1978. El magistrado-juez de instrucción número dos, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible). 823

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito de Torrelavega, en funciones de juez de instrucción de dicha ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario número 23/78, que tramita este Juzgado por delitos contra la propiedad, he acordado citar al propietario de un automóvil Seat 600 que en los días 17 ó 18 de diciembre del pasado año 1977 fue sustraído cuando se hallaba en esta ciudad, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Torrelavega a 18 de abril de 1978.—El juez de distrito, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario judicial (ilegible). 777

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo, decano, de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.801 de 1977, promovidas por don Miguel López Fernández contra la empresa «Funcansa», en reclamación de salarios, en cuyos autos se ha dictado sentencia, con fecha 12 del presente mes de abril, estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Miguel López Fernández, debo condenar y condeno a la empresa demandada, «Funcansa», a que le abone la cantidad de 16.500 pesetas, que le adeuda por el concepto de salarios de las horas trabajadas entre los meses de septiembre y noviembre de 1976.»

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Funcansa», actualmente en desconocido paradero, expido la presente, que firmo, en Santander a 19 de abril de 1978.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 789

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 984/77, se ha dictado la tasación de costas que, copiada literalmente, dice así:

Conceptos que la regulan

Tasa registro O. C. 11, 20 pesetas.

Diligencias previas y trámite, 28-1, 115 pesetas.

Suspensión, 28-1.

Despachos, 31-1.

Médico forense, 10-3.

Ejecución, 29-1, 30 pesetas.

Suma parcial, 165 pesetas.

Dietas agente Juzgado de Torrelavega, 700 pesetas.

Reintegros de 5, 15 y 75 pesetas.

Mutualidad, 60 de dos, 120 pesetas.

Multa condenada, 1.000 pesetas.

Total, 2.410 pesetas.

Importan dos mil cuatrocientas diez pesetas devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsana), y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Torrelavega a 9 de enero del año 1978.

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y traslado a la condenada a su pago, Angeles Cacho Alvarez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 12 de abril de 1978. — El secretario, Félix Arias Corcho. 732

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial, en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Medio Cudeyo a 5 de abril de 1978.—El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez de Medio Cudeyo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante este Juzgado con el número 42 de 1978, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en el que aparece como perjudicado Angel Gómez Gómez, de 49 años de edad, casado, labrador y vecino de Anero, contra Georges Thollon, actualmente en ignorado paradero, y en el que aparece como responsable civil subsidiario Erwin Rein, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Georges Thollon a la pena de 1.000 pesetas de multa, indemnización de 43.228 pesetas a Angel Gómez Gómez y al pago de las costas del juicio.

Se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de Erwin Rein para la indemnización, digo, para el pago de la indemnización concedida.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.» (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública al siguiente día de su fecha.—Doy fe. Manuel Sánchez.

Y para que sirva de notificación al denunciado y al responsable civil subsidiario y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 7 de abril de 1978. El oficial, en funciones de secretario, Manuel Sánchez Casielles.

690

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.681/77, promovidas por la Delegación Provincial de Trabajo, contra don Tomás Lozano García (Talleres Barcelona), en reclamación por reestructuración de plantillas, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 9 del corriente mes de marzo, estableciendo el siguiente fallo:

«Que, estimando la demanda de oficio interpuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, debo condenar y condeno al empresario demandado don Tomás Lozano García a que, por el concepto de indemnizaciones causadas por la rescisión de relaciones laborales autorizadas administrativamente, abone a los trabajadores afectados las cantidades siguientes: a doña Inés Trueba Villegas, 6.550 pesetas; a don Santiago Fernández Revuelta, pesetas 7.853; a don José Luis Menéndez Ortiz, 7.853 pesetas; a don Agustín de la Peña Gómez, 3.105 pesetas; a don Agustín Berasategui Ruiz, 3.950 pesetas; a don José Diego González, 9.456 pesetas; a don Luis Concha Novoa, 22.600 pesetas; a don José Ramón Menéndez Fernández, 25.775 pesetas; a doña María Angeles Morante Bordás, 14.350 pesetas; a

don Víctor González Liñero, pesetas 17.390; a don Aníbal Pérez Mazón, 4.977 pesetas; a don Jesús Gómez Gómez, 8.025 pesetas, y a don Manuel Pérez Pelayo, 2.112 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra ella podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el empresario demandado, si recurriere, haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena, incrementada en el 20 por 100, en la cuenta denominada anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas abierta en el Banco de España, y otras 250 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.»

Y para que sirva de notificación al empresario demandado don Tomás Lozano García, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 9 de marzo de 1978.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 533

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones a virtud de demanda de oficio formulada por la Delegación Provincial de Trabajo a favor de José Ocejo Sobrado y otros, contra la empresa «Lismart, S. A.», que tuvo su domicilio en Maliaño, y hoy se halla en desconocido paradero, y en las cuales se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Santander a 17 de febrero de 1978. Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos promovidos por demanda de oficio de la Delegación Provincial de Trabajo, en nombre y a favor de Ildefonso Martín Torre, Enrique Soler Enguidanos, José Oceja Soberano, José Hur-

tado Sánchez, María Victoria Martín Portillo, Eugenio Bringas Riestra, Elena María Rodríguez Saiz y Luis Angel Serrano Fernández, contra la empresa «Lismart, S. A.», en reclamación de salarios abonados; y

«Fallo: Que estimando la demanda de oficio interpuesta por la Delegación de Trabajo de Santander, debo condenar y condeno a la empresa demandada «Lismart, S. A.», a que abone a los trabajadores relacionados en el acta de infracción levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de 25 de marzo de 1977, y que luego se mencionarán las cantidades que en dicho acta se indican por el concepto de retribuciones devengadas y no satisfechas, correspondientes a los meses de diciembre de 1976 y enero y febrero de 1977, y cuyas cantidades son las siguientes: A don José Oceja Sobrado, 30.000 pesetas; a don Ildefonso Martín Torre, 85.000 pesetas; a doña Elena Rodríguez Saiz, 18.430 pesetas; a María Victoria Martín Portillo, 10.678 pesetas; a Enrique Solana Enguidanos, 25.000 pesetas; a Eugenio Bringas Riestra, 42.079 pesetas; a Luis Angel Serrano Fernández, 15.994 pesetas; a José Hurtado Sánchez, 27.188 pesetas, y a don Pedro Hurtado Fernández, 11.394 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes; previniéndoles de su derecho a formular contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación, previa consignación —si recurriere la empresa demandada— del importe total de la condena más el 20% de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», más otras 250 en la cuenta 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander, sin cuyo requisito no sería admitido el recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Lismart, S. A.», hoy en desconocido paradero, expido y firmo el presente,

en Santander a 17 de febrero de 1978.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 368

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones a virtud de demanda de oficio formulada por la Delegación Provincial de Trabajo contra la empresa «Vicente Purroy Ballarín», sobre reestructuración de plantillas, en las cuales se ha dictado sentencia de fecha 9 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda de oficio interpuesta por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, debo condenar y condeno al empresario demandado, don Vicente Purroy Ballarín, a que, por el concepto de indemnizaciones causadas por la rescisión de relaciones laborales autorizadas administrativamente, abone a los trabajadores afectados las cantidades siguientes: A don Antonio Ballarín Bibián, 220.085 pesetas; a don Antonio Hidalgo Martínez, 81.510 pesetas; a don Herminio Santamaría Fernández, 44.030 pesetas; a don Francisco Hernández Calahorra, 115.470 pesetas; a don Fernando Ochoa Martínez, 56.890 pesetas; a don Faustino Ranedo Escudero, 42.945 pesetas, y a don Pedro Hernández Calahorra, 23.250 pesetas. Al notificarse a las partes esta sentencia hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo de acreditar el empresario demandado, si recurriere, haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena, incrementado en el 20 por 100 de la misma, en la cuenta denominada «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», abierta en el Banco de España, y otras 250 pesetas en la cuenta 1.092 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco J. Sánchez Pego.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al empresario demandado, don Vicente Purroy Ballarín, hoy en desconocido domicilio, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de marzo de 1978.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 532

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.385/77 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 7 de abril de 1978. El señor don Castro de Casto Juez, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en accidente de tráfico, y a instancias del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por diligencias previas en la que aparece como denunciado Jesús Gutiérrez Canal, mayor de edad, soltero, obrero y vecino desconocido, y perjudicado José Antonio Gómez Salas, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Hinojedo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jesús Gutiérrez Canal, como autor responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, costas y la indemnización a José Antonio Gómez Salas de 10.373 pesetas.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 7 de abril de 1978. El secretario, Félix Arias Corcho. 731

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.207/77 se ha dictado tasa-

ción de costas que, copiada literalmente, dice así:

Tasación de costas.—Conceptos que las regulan: Registro, O. C. 11, 20 pesetas; de previas y trámite, 28-1, 215 pesetas; suspensión, despachos, 31-1, médico forense, 10-3, ejecución, 29-1, 30 pesetas; suma parcial, 265 pesetas; dietas agente Juzgado Torrelavega, 350 pesetas; reintegros, 55 de 5, 275 pesetas; Mutualidad, 2 de 60, 120 pesetas; indemnizaciones a Joaquín Fernández Aldazábal, 17.741 pesetas; multa condenado, 1.000 pesetas. Total, 19.751 pesetas; importan diecinueve mil setecientas cincuenta y una pesetas devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a Roland Blowdell Marie, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 13 de abril de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, al amparo del Real Decreto 1.409/1977, del Ministerio de la Gobernación, de dos de junio, por el que se regula la integración del personal interino, temporero, eventual o contratado de la Administración Local, como funcionario de carrera, se convocan pruebas selectivas de carácter restringido para la provisión en propiedad de ocho plazas de peones de obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas de peones de obras a que se refiere la presente convocatoria estarán dotadas con el coeficiente retributivo 1,5 o su equivalente, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que co-

respondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Real Decreto 1.409/77, serán condiciones generales de capacidad y requisitos para las plazas que se convocan:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos indicados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Acreditar las condiciones, aptitud y preparación específica en esta convocatoria.
- g) Los solicitantes, para tomar parte en las pruebas restringidas, deberán aportar certificación acreditativa de su condición de prestar servicios como funcionarios interinos, contratados, temporeros o eventuales del Ayuntamiento de Castro Urdiales, haciendo constar, especialmente, la fecha de ingreso en cualquiera de las situaciones descritas y, en su caso, acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento, adoptado en la sesión correspondiente—aparecer incluido en la nómina de haberes del mes de mayo de 1977— y afiliación a la Seguridad Social en el mes de mayo de 1977 o meses anteriores.

Los que soliciten tomar parte en las pruebas selectivas restringidas que es convocan quedarán dispensados de la edad límite fijada para el ingreso, siempre que no sea exigible cuando se efectuó el nombramiento con carácter distinto al de propiedad.

No obstante lo expuesto, se fija la edad límite para concurrir a las presentes pruebas selectivas a la edad de 60 años. Los que superen dicha edad continuarán en la misma situación en que se encuentran en la actualidad.

- h) No haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia y municipio, u otro orga-

nismo autónomo de la Administración.

Tercera. Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas deberán manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y se dirigirán al presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos o excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Cuarta.—Las pruebas selectivas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

- a) La primera prueba versará sobre la lectura de un texto elegido previamente por el Tribunal, y escritura al dictado con una duración máxima de una hora.

- b) La segunda prueba versará sobre operaciones con las cuatro reglas, otorgándose el plazo de una hora para su desarrollo.

- c) El tercer ejercicio consistirá en un ejercicio práctico, sobre ejecución de una obra, propuesta por los Servicios Técnicos Municipales.

El Tribunal elevará propuesta a la Corporación de los aspirantes que hayan obtenido la calificación adecuada, pudiendo los miembros del Tribunal otorgar de uno a diez puntos. La suma total de éstos se dividirá por el número de

miembros del Tribunal, y el cociente será la calificación obtenida, estableciéndose que para obtener la calificación de aprobado es indispensable obtener un mínimo de cinco puntos.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin más de la mitad de sus miembros.

Los ejercicios serán públicos.

Previamente a la calificación de las pruebas selectivas, los aspirantes serán reconocidos clínica y radiológicamente por los médicos municipales para justificar que gozan de buena salud y no padecen defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo. A este fin, se convocará a los aspirantes al acto de reconocimiento médico, quedando automáticamente eliminados los que no acudan al mismo.

Quinta.—El Tribunal elevará propuesta a la Corporación a favor de los aspirantes que hayan obtenido la calificación de aprobados. Pudiendo declarar desierta la convocatoria si, a su juicio, ninguno de los aspirantes reúne las condiciones necesarias para ser nombrado.

Sexta.—La fecha y lugar del comienzo de los ejercicios se anunciará, al menos, con quince días de antelación en el «Boletín Oficial» de la provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en este periódico oficial. También la notificación del comienzo de los ejercicios puede hacerse de forma directa mediante comunicación que realice el Ayuntamiento, fijando la fecha dentro de los plazos establecidos.

Séptima.—Comenzados los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de ellos carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formule.

Octava. — Los aspirantes propuestos para las plazas de peones de obras, que desempeñarán, además, indistintamente, las funciones de obras o bien de los Servicios de Aguas o cualquiera que se les encargue dentro de su nivel o calificación retributiva, aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de calificación del último ejercicio, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, que deberá estar legalizado en el caso de ser expedido fuera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos.

b) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia, municipio u organismo autónomo de la Administración.

c) Certificación de no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el normal ejercicio del cargo.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia habitual.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Certificación de los documentos a que hace referencia el apartado g) de la base segunda.

Si dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, el propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir por falsedad en la documentación presentada; en este caso, el Tribunal formará propuesta únicamente a favor de los aspirantes que hayan superado las pruebas de aptitud con la documentación reglamentaria.

En el caso de que, a juicio de los facultativos de la Corporación, el concursante propuesto padezca defecto físico o enfermedad que le impida desempeñar normalmente el cargo, podrá someterse

a nuevo reconocimiento por otros dos médicos de su elección, y si hubiera discrepancias de criterio entre unos y otros, la Corporación pasará el asunto a informe del Colegio de Médicos, a efectos de ulterior reconocimiento por los colegiados que designen, si así procediere. Los dictámenes emitidos se elevarán a la Corporación, la que decidirá sobre el comunicado en este último caso al Tribunal para que lo tenga en cuenta en su resolución.

Novena.—El plazo para tomar posesión de los nombrados será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado; entendiéndose que, si no lo hiciera dentro de este plazo sin causa justificada, renuncian a su empleo.

Décima.—Se faculta al señor alcalde para la admisión o exclusión de solicitantes, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias se deriven de la tramitación de esta oposición hasta la entrega del expediente al Tribunal. Debiendo el Ayuntamiento Pleno ratificar todas las resoluciones o acuerdos que se adopten sobre las mismas.

Undécima.—En lo no previsto en estas bases se regirá el Reglamento de Régimen General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968. Real Decreto 1.409/1977 del Ministerio de la Gobernación, de 2 de junio, y demás disposiciones aplicables.

La presente convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y como previo al recurso contencioso-administrativo de la jurisdicción correspondiente.

Castro Urdiales a 31 de diciembre de 1977.—El alcalde (ilegible). El secretario (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ORZALES

Acordada por esta Junta Vecinal de mi Presidencia, en sesión del Concejo abierto, celebrada el día 5 de marzo de 1978, la enajena-

ción en pública subasta de una parcela de terreno de los propios del pueblo, al sitio de Barrio Nuevo, de doscientos metros cuadrados de superficie, lindante: por el Norte, otros terrenos; Sur, vía pública; Este, vía pública; Oeste, Desiderio Cuevas; cuyo importe será destinado a nutrir el presupuesto vecinal para atender la reparación de los caminos y red viaria de la localidad, así como su saneamiento, queda abierta información pública durante el plazo de quince días, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas municipales —Secretaría del Ayuntamiento— durante el plazo mencionado.

Orzales a 28 de marzo de 1978. El presidente, Félix Alvarez.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Piélagos. (902)
Santa María de Cayón.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:

Campo de Yuso. (901)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)